



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



**530-09**

FECHA DE INGRESO: 19-06-09		ORIGINADO EN: Marcabelli El Oro	
PROCESO No. 530-2004		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción - ley seca			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Carillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Jimmy Xavier Rios Medina Jose Opilodoro Pombi Luro / Efrén Vinicio Pinzon Jimenez / Glorinda los Angeles Rios		DEFENSOR: Segundo Almazche	
Carillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: -	Cantón: Marcabelli	Provincia: El Oro	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Jorge Moreno		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez	
OBSERVACIONES: 530-09/11/09			



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00180



En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) El Oro, parroquia El Oro, el día de hoy 10, a las 11:30 se hace conocer a EL ORO con C. C. No. 100180, con dirección domiciliaria en El Oro, con teléfono convencional número 100180, celular número 100180, y correo electrónico 100180

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de El Oro, provincia de(l) El Oro a los 10 días del mes de Octubre del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) **ABASCAL**, parroquia **ABASCAL**, el día **12** de hoy **2009**, a las **2:00 PM** se hace conocer a **DR. JORGE MORENO YANES** con C. C. No. **157231221**, con dirección domiciliaria en **AV. BOLIVAR Y AV. 10 DE AGOSTO**, con teléfono convencional número **041 226 11 11**, celular número **099 541 11 11**, y correo electrónico **morenoyanes@eloro.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **ABASCAL**, provincia de(l) **EL ORO** a los **12** días del mes de **AGOSTO** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

**AGENTE RESPONSABLE**  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



3 tres  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

1  
 No 00178



3 tres 4/6

En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) EL ORO, parroquia EL ORO, el día de hoy 17 a las 17:00 se hace conocer a DR. JORGE MORENO YANES con C. C. No. 0801250432, con dirección domiciliaria en AV. BOLIVAR Y CARRILLO, con teléfono convencional número 0412433000, celular número 0992433000, y correo electrónico ...

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de EL ORO, provincia de(l) EL ORO a los 17 días del mes de AGOSTO del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) *El Oro*, parroquia *El Oro*, el día de hoy *11/03/2009*, a las *11:00* se hace conocer a *11:00* con C. C. No. *1913-1914*, con dirección domiciliaria en *El Oro*, con teléfono convencional número *11-2711111*, celular número *09-99999999*, y correo electrónico *eloro@tce.gov.ec*

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.  
Dado en la ciudad de *El Oro*, provincia de(l) *El Oro* a los *11* días del mes de *Marzo* del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez Dr. Jorge Moreno Yanes	AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC	FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
--	---	---------------------------------

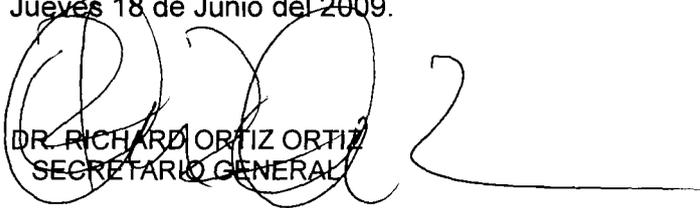
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y seis minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de RIOS MEDINA JIMMY JAVIER, PAMBI LUNA JOSE MANUEL, PINZON JIMENEZ EFREN VINICIO, RIOS GLORIA DE LOS ANGELES, en: 4 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0530.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 530-2009 en cinco fojas, que contiene: 4 boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

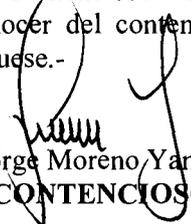


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



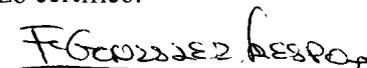
**CAUSA N° 530-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 530-2009, en cinco fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00180, 00179, 00178 y 00177, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JIMMY XAVIER RÍOS MEDINA, JOSÉ OPILODORO PAMBI LUNA, EFRÉN VINICIO PINZÓN JIMÉNEZ y GLORIA DE LOS ÁNGELES RÍOS, portadores de la cédula de ciudadanía 070463602-6, 070251933-1, 070488703-3 y 070135517-4, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 20h20. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sgop. de Policía Leonardo Narváez Maza -responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiése al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

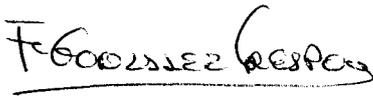
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZON:** Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**   
**EXTRACTO DE CITACIÓN**  
**CAUSA N° 530-2009**

**Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:**

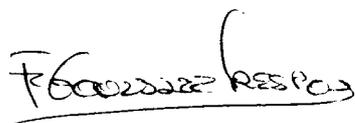
**JIMMY XAVIER RÍOS MEDINA**  
**JOSÉ OPILODORO PAMBI LUNA**  
**EFREN VINICIO PINZÓN JIMÉNEZ**  
**GLORIA DE LOS ÁNGELES RÍOS**

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h50.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JIMMY XAVIER RÍOS MEDINA, JOSÉ OPILODORO PAMBI LUNA, EFREN VINICIO PINZÓN JIMÉNEZ y GLORIA DE LOS ÁNGELES RÍOS, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en el cantón Marcabell, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 20h20. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sgop. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito a los ciudadanos: JIMMY XAVIER RIOS MEDINA, JOSE OPILODORO PAMBI LUNA, EFREN VINICIO PINZON JIMENEZ y GLORIA DE LOS ANGELES RIOS mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA (E)

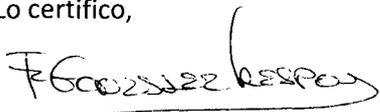
**CAUSA 530-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h35. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores JIMMY XAVIER RÍOS MEDINA, JOSE OPILODORO PAMBI LUNA, EFREN VINICIO PINZON JIMENEZ Y GLORIA DE LOS ANGELES RIOS.- Cúmplase y Notifíquese.



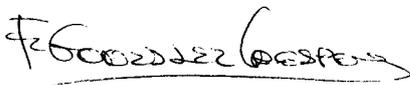
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h48 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a los ciudadanos: Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efren Vinicio Pinzón Jimenez y Gloria de los Angeles Ríos, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00178



En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) MARCA BESI, parroquia SITIO SAN ANTONIO, el día 13 de hoy JUNIO a las 20H20 se hace conocer a EFREDO VINCIO PAEZO JIMENEZ con C. C. No. 0404887033, con dirección domiciliaria en CANTON MARCA BESI SITIO SAN ANTONIO teléfono convencional número 090318364, celular número 090318364, y correo electrónico efredo.vincio@tce.gov.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de MARCA BESI, provincia de(l) EL ORO a los 13 días del mes de JUNIO del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

SGOP. LEOPARDO PARRA FERRAZ  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC 1102030679

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00180



10 días

En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) MARCA BELI parroquia SITIO-SAN ANTONIO, el día 3 de hoy JANIO a las 20:40 se hace conocer a LENI SAUVER ROS MORINA con C. C. No. 0704636026, con dirección domiciliaria en MARCA BELI-SITIO SAN ANTONIO, con teléfono convencional número 0, celular número 0, y correo electrónico 0, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de MARCA BELI provincia de(l) EL ORO a los 13 días del mes de JANIO del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

SGO LEONARDO NAVARRA MORA  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

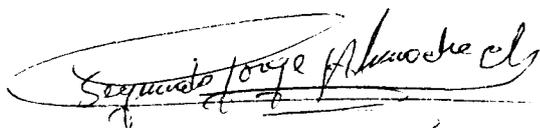
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

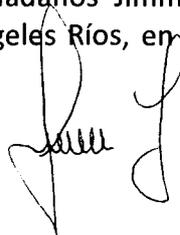


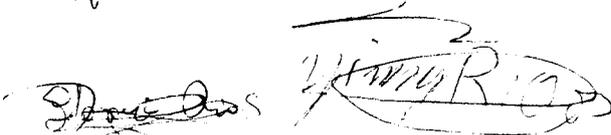
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
530-2009**

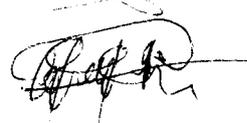
En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia de los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, acompañados de su abogado defensor Ab. Segundo Jorge Almache Chango, con matrícula profesional 1114 C.A.O; sin la comparecencia del ciudadano José Opilodoro Pambi Luna, por lo que de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía, y en precautela de sus derechos y garantías constitucionales y legales, se designa como defensor de oficio al Abogado Segundo Jorge Almache Chango, para que asuma la defensa del mismo; con la comparecencia del Sargento de Policía Leonardo Narváz Maza, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00177, 00178, 00179 y 00180; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h50, dentro de la presente causa signada con el N° 530-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h50, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Sargento de Policía, Leonardo Narváz Maza, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, manifiesta que: con relación a las boletas entregadas el día de los hechos él se encontraba realizando un patrullaje cuando observaron que en la tienda de propiedad de la señora Ríos, se estaba consumiendo bebidas alcohólicas, y que cuando preguntaron le indicaron que la señora era quien les expendió el alcohol; que no observaron nada respecto de unas cabañas; que nunca vio a otras personas más en el lugar; que estaban realizando un patrullaje desde la ciudad de Marcabelí hasta el puente que colinda con el cantón Balsas. Acto seguido, toma la palabra la ciudadana Gloria de los Ángeles Ríos, con cédula de ciudadanía 070135517-4, mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, quien respecto de los hechos que se le imputan, manifiesta que: los señores policías salieron por una denuncia que les habían hecho, en la que se indicaba supuestamente que estaban en la calle tomando; que solicita se les demuestre el escrito por el que se les denunciaba que estaban bebiendo; que ellos no estaban expendiendo licor; que tiene un negocio, con el cual se mantiene. Acto seguido toma la palabra el ciudadano Efrén Vinicio Pinzón Jiménez, con cédula de ciudadanía

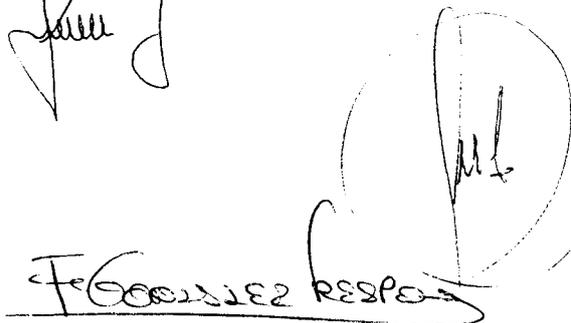
070488703-3, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, quien respecto de los hechos que se le imputa, y por sus propios derechos, manifiesta que: el día de los hechos llegó a comprar cigarrillos con su amigo, cuando llegaron los oficiales de policía y les dijeron que estaban bebiendo; que a él no le gusta beber; que no sabe porque se le entregó las boletas sin no estaban ingiriendo alcohol; que no eran ellos quienes estaban bebiendo sino otras personas que se encontraban a unos 5 metros, detrás de una cabaña; que después que se les entregó las boletas, señala que hay una señora que tiene una tienda a lado de la señora Ríos, y que ella seguía vendiendo licor. Toma la palabra el ciudadano Jimmy Xavier Ríos Medina, con cedula de ciudadanía 070463602-6, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, el mismo que respecto de los hechos que se le imputa, por sus propios derechos manifiesta que el día de los hechos él solo estaba fumando cigarrillos y que luego le entregaron la boleta informativa. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Segundo Almache Chango, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a sus defendidos, ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, manifiesta que: le sorprende la actuación del elemento policial por haber citado a personas inocentes sin haber cometido ninguna infracción; que el oficial de policía se basó en una denuncia, sin embargo la denuncia no fue presentada a sus defendidos; que debía haberse justificado la denuncia; que porque el señor policía no lo citó a la persona que hizo la denuncia; que una denuncia verbal no es válida, ante la justicia; que se requieren de testigos; que un parte policial sin fundamento legal la ley penal se castiga con prisión; que sus defendidos no han cometido ninguna infracción; que la boleta no señala específicamente que infracción es la que cometen, pues en la boleta se señala "consumo expendio distribución"; que es una boleta apresurada; que sus defendidos han sido citados ilegal e injustamente; pide se revea este juzgamiento y que no se les impute ninguna sanción; que podría presentar una denuncia al oficial de policía; solicita no se les imponga ninguna sanción a sus defendidos toda vez que no hay méritos de juicio para que los mismos sean sancionados; que en la boleta no consta quien ni donde estaba vendiendo menos aún quienes estaban bebiendo. El señor Juez, pregunta al abogado defensor si posee alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual responden que presenta la original de la boleta informativa N 00178 y la copia de la boleta informativa N° 00180. . El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, por los presuntos infractores y por el oficial de policía y dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las once horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Abogado Segundo Almache Chango, el Sargento de Policía, Leonardo Narváez Maza, los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

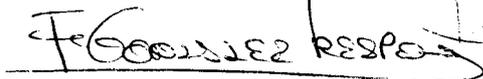














**CAUSA N° 530-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Machala, a 23 de septiembre del 2009.- Las 19h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 530-2009, en cinco fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00177, 00178, 00179 y 00180, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, pueden encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 20h20 aproximadamente, en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las diecinueve horas con seis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos, Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 530-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h50, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente

trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h35, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores, Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, publicación que consta a fojas 7 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 23 de septiembre del 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h50; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del Agente de Policía Leonardo Narvárez Maza, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00177, 00178, 00179 y 00180, mismo que, respecto de los hechos materia de la presente infracción, manifiesta: **a.1)** Que respecto de las boletas entregadas en el día de los hechos, él se encontraba realizando un patrullaje, cuando observaron que en la tienda de propiedad de la señora Ríos, se estaba consumiendo bebidas alcohólicas, y que cuando preguntaron le indicaron que la señora era quien les expendió el alcohol. **a.2)** Que no observaron nada respecto de unas cabañas. **a.3)** Que nunca vio a otras personas más en el lugar. **a.4)** Que estaban realizando un patrullaje desde la ciudad de Marcabelí hasta el puente que colinda con el cantón Balsas. **b)** La comparecencia a la Audiencia de la ciudadana Gloria de los Ángeles Ríos, quien prevenida de sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, por sus propios derechos, manifiesta: **b.1)** Que los señores policías salieron por una denuncia que les habían hecho, en la que se indicaba supuestamente que estaban en la calle tomando. **b.2)** Que solicita se les muestre el escrito por el que se les denunciaba que estaban bebiendo. **b.3)** Que ellos no estaban expendiendo licor, que solamente tiene un negocio, con el cual se mantiene. **c)** La comparecencia del ciudadano Efrén Vinicio Pinzón Jiménez, quien prevenido de sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, por sus propios derechos, manifiesta: **c.1)** Que en el día de los hechos, llegó a comprar cigarrillos con su amigo, cuando llegaron los oficiales de policía y les dijeron que estaban bebiendo. **c.2)** Que a él no le gusta beber. **c.3)** Que no sabe porque se le entregó las boletas si no estaban ingiriendo alcohol. **c.4)** Que no eran ellos quienes estaban bebiendo sino otras personas que se encontraban a unos 5 metros, detrás de una cabaña. **c.5)** Que hay una señora que tiene una tienda a lado de la señora Ríos, y que ella seguía vendiendo licor. **d)** La comparecencia del ciudadano Jimmy Xavier Ríos Medina, quien prevenido de sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, por sus propios derechos, manifiesta: **d.1)** Que en el día de los hechos, él solo estaba fumando cigarrillos y que luego le entregaron la boleta informativa. **e)** La no comparecencia a la diligencia de juzgamiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ciudadano, José Opilodoro Pambi Luna, por lo que, de conformidad al procedimiento establecido en la ley, el mismo será juzgado en rebeldía, sin embargo, en precautela de sus derechos y garantías constitucionales y legales del debido proceso, se nombra como su defensor al Abogado Jorge Almache Chango, para que asuma la defensa del presunto infractor. **f)** El Abogado Jorge Segundo Almache Chango, a nombre y representación de los presuntos infractores y como defensor de oficio del ciudadano José Opilodoro Pambi Luna, manifiesta: **f.1)** Que le sorprende la actuación del elemento policial por haber citado a personas inocentes que no han cometido ninguna infracción. **f.2)** Que el Oficial de Policía, se basó en una denuncia, sin embargo la misma no fue presentada a sus defendidos. **f.3)** Que debía haberse justificado la denuncia y citado a la persona que hizo la misma. **f.4)** Que una denuncia verbal no es válida ante la justicia, por cuanto se requieren de testigos. **f.5)** Que a un parte policial sin fundamento legal, la ley penal castiga con prisión. **f.6)** Que sus defendidos no han cometido ninguna infracción. **f.7)** Que la boleta no señala específicamente que infracción es la que cometen, pues, en la boleta solo se señala "consumo expendio distribución", por lo que, es una boleta apresurada. **f.8)** Que sus defendidos han sido citados ilegal e injustamente. **f.9)** Solicita se revea este juzgamiento y no se les impute ninguna sanción a sus defendidos, por no existir méritos de juicio para que los mismos sean sancionados. **f.10)** Que en la boleta no consta quien, ni donde estaban vendiendo, menos aún quienes estaban bebiendo. **f.11)** Que presenta como prueba a su favor el original de la boleta informativa N 00178 y la copia de la boleta informativa N° 00180. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa a los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** Las boletas informativas N° 00180, 00179, 00178 y 00177, suscritas por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y

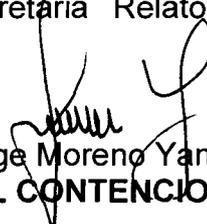
Juzgamiento, se ha recibido la versión de los presuntos infractores, así como las alegaciones realizadas por su defensa; se ha recibido asimismo, la versión del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, los primeros negando los hechos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal, ha señalado que, en el día de los hechos, se encontraba realizando un patrullaje, cuando observaron que en la tienda de propiedad de la señora Ríos, se estaba consumiendo bebidas alcohólicas y que al preguntar, le indicaron que la señora era quien expendió el alcohol; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** Las boletas informativas N° 00180, 00179, 00178 y 00179, suscritas por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin precisar en las mismas si es por expendio o consumo de bebidas alcohólicas. **b)** Los presuntos infractores dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, luego de advertidos de sus garantías constitucionales y legales que les asisten, por sus propios derechos han manifestado lo que consta en los literales: b.1), b.2), b.3), c.1), c.2), c.3), c.4), c.5) y d.1), del considerando quinto de esta sentencia. **d)** El Abogado Segundo Jorge Almache Chango, en defensa de los presuntos infractores ha señalado lo que consta en los literales f.1), f.2), f.3), f.4) y f.5), f.6), f.7), f.8); f.9), f.10) y f.11), del considerando quinto de esta sentencia. **e)** Ante estas aseveraciones, existen las propias del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, quien en lo principal ha manifestado que, en el día de los hechos, mientras se encontraba realizando un patrullaje, observaron que en la tienda de propiedad de la señora Ríos, se estaba consumiendo bebidas alcohólicas y que al preguntar, le indicaron que la señora era quien expendió el alcohol y que nunca vio a otras personas más en el lugar. Al respecto es necesario señalar que, estas versiones no son claras ni precisas, pues, no se dice por parte del Agente de Policía, que efectivamente fue la señora Ríos la que estaba expendiendo bebidas alcohólicas, sino que conforme consta de su versión, fue al preguntar, cuando "le indicaron que la señora era quien les expendió el alcohol", es decir, no se dice de manera categórica, por así constarle, si observó que la referida ciudadana, era la que efectivamente expendía el licor; asimismo nada se dice respecto de quien o quienes fueron los que estaban consumiendo tales bebidas, ya que, el Oficial de Policía, en la Audiencia, se ha limitado en decir que "en la tienda de propiedad de la señora Ríos, se estaban consumiendo bebidas alcohólicas", es decir no se ha precisado si fueron los ciudadanos que son juzgados u otros los que estaban consumiendo. Lo indicado se contrapone por lo manifestado por los presuntos infractores, cuando señalan, en el caso concreto de la señora Gloria de los Ángeles Ríos, que no estaba expendiendo licor; y, en el caso de los ciudadanos Efrén Vinicio Pinzón Jiménez, Jimmy Xavier Ríos Medina, manifiestan que no se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas sino se encontraban fumando, ya que fueron a comprar cigarros. Por tanto, al existir hechos contrapuestos entre sí, impide el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para poder determinar con exactitud, **el lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron**, entre otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad de los hechos imputados a los presuntos infractores. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de los hechos, mal se puede formar un criterio convincente que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



lleven al suscrito a señalar que los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, sean responsables de la infracción electoral que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, no se ha demostrado cual en derecho se requiere que los presuntos infractores, estén incurso dentro de la infracción electoral que se les imputa, por tanto, debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba fehaciente y plena que evidencie que los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones - vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Jimmy Xavier Ríos Medina, José Opilodoro Pambi Luna, Efrén Vinicio Pinzón Jiménez y Gloria de los Ángeles Ríos, y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Concejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Machala, 24 de Septiembre de 2009,  
las 09h52, notifique con el contenido de la sen-  
tencia que antecede a los señores: Jimmy Xa-  
vier Ríos Medina, Jose Opilodoro Pambi Luna, Efra-  
n Vinicio Pinzón Jimenez y Gloria de los Angeles Ríos,  
asi como a su Abogado Defensor Segundo Jorge  
Almache Chango, mediante la cartelera de la De-  
legacion Provincial Electoral CNE de EL OTO, por  
no haber señalado domicilio legal o judicial. Certi-  
fico.

F. González Crespo

**RAZON:** Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 16h06 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE.**